



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso  
ecuatoriano con Grecia.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

AUTORA: Loaiza Pontón, Cinthya Raquel

DIRECTORA: Armijos Campoverde, Marianela Isabel, Mgtr.

**CENTRO UNIVERSITARIO ZARUMA**

**2018**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Septiembre, 2018*

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Marianela Isabel Armijos Campoverde

***DOCENTE DE LA TITULACIÓN***

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Grecia” realizado por Cinthya Raquel Loaiza Pontón, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, junio de 2018

---

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Cintha Raquel Loaiza Pontón**, declaro ser autora del presente trabajo de titulación “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Grecia”, de la Titulación de Derecho, siendo la Mgtr. Marianela Isabel Armijos Campoverde Directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

---

Autora: Cintha Raquel Loaiza Pontón

Cédula: 0706337714

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo primeramente a Dios por darme fortaleza para continuar en lo adverso, por guiarme en el sendero de lo sensato y concederme sabiduría en las situaciones difíciles.

A mis padres que son pilares fundamentales en mi vida, por su ejemplo de superación y entrega.

A mi esposo que me apoya siempre en todo lo que quiero hacer, dándome ánimos para no rendirme y gracias a su respaldo me impulsó siempre a concluir mi carrera profesional.

A mis hijos, que son mi fuente de inspiración, el motor que me impulsa a seguir siempre pensando en su bienestar y un buen futuro.

Con todo cariño y amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mi sueño, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

**Cinthy Raquel Loaiza Pontón**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterna gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja, por permitirme ser parte de esta noble institución educativa.

A los catedráticos universitarios que aplicando el conocimiento y la tecnología diseñaron el proceso de interaprendizaje y nos orientaron para poder desarrollar las competencias necesarias en el campo profesional.

A mis familiares, gracias por su apoyo y comprensión, durante todos estos años de estudio.

A mis compañeros y compañeras de estudio, por su bondad, compañerismo y ayuda.

**Cintha Raquel Loaiza Pontón**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	ix
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO</b>	
1. La unión de hecho en Ecuador .....	6
1.1 Definición de unión de hecho.....	6
1.2 Antecedentes históricos de la unión de hecho .....	7
1.3 Generalidades de la normativa jurídica civil que regula la unión de hecho en Ecuador ...	8
1.4 El Código Civil y la unión de hecho .....	9
2. Paradigmas de la unión de hecho en Ecuador .....	10
2.1 Diferencia y semejanzas entre matrimonio y unión de hecho en Ecuador .....	12
2.2 Derechos que genera la unión de hecho en Ecuador .....	14
2.3 Terminación de la unión de hecho en Ecuador .....	15
3. La unión de hecho en Grecia .....	17
3.1 La normativa jurídica civil que regula la unión de hecho en Grecia.....	17
3.2 Terminación de la unión de hecho en Grecia .....	18
3.2.1 Efectos jurídicos en la separación o divorcio en Grecia.....	19
4. Análisis comparativo de la unión de hecho entre Ecuador y Grecia	
4.1 Similitudes y diferencias entre la normativa jurídica civil ecuatoriana y la de Grecia que trata sobre la unión de hecho.....	21
4.2 Causas de la terminación de la unión de hecho en Ecuador y en Grecia .....	23
<b>CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA</b>	
2.1. Diseño de investigación .....	26
2.2. Preguntas de investigación .....	26
2.3 Objetivos	
2.3.1 General.....	26

2.3.2 Específicos .....	27
2.4 Hipótesis .....	27
2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	
2.5.1. Métodos.....	27
2.5.2. Técnicas e instrumentos.....	28
2.6. Recursos.....	28
<b>CAPÍTULO 3. RESULTADOS</b>	
3.1 Análisis de resultados .....	31
3.2 Análisis de casos.....	41
3.3 Interpretación de los resultados .....	46
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES .....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS	



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1. Diferencias entre matrimonio y unión de hecho en Ecuador.....	12
Tabla No. 2. Causas de la terminación de la unión de hecho .....	23
Tabla 3: Reglamentación de la legislación de Ecuador .....	31
Tabla 4: Cambios sobre la Unión de Hecho en Ecuador .....	32
Tabla 5: Características de la Constitución .....	33
Tabla 6: Tema moral en la Unión de Hecho .....	34
Tabla 7: Unión de hecho igual que matrimonio .....	35
Tabla 8: Influencia de normativa internacional .....	36
Tabla 9: Responsabilidades de las partes en la unión de hecho .....	37
Tabla 10: Obligaciones de las partes en la unión de hecho .....	38
Tabla 11: Unión de hecho igual que matrimonio .....	39
Tabla 12: Reformas legales a la unión de hecho .....	40

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Semejanzas entre matrimonio y unión libre .....	13
Figura 2. Reglamentación de la legislación en Ecuador .....	31
Figura 3. Cambios sobre la Unión de Hecho en Ecuador .....	32
Figura 4. Características de la Constitución .....	33
Figura 5. Tema moral en la Unión de Hecho .....	34
Figura 6. Unión de hecho igual que matrimonio .....	35
Figura 7. Influencia de normativa internacional .....	36
Figura 8. Responsabilidades de las partes en la unión de hecho .....	37
Figura 9. Obligaciones de las partes en la unión de hecho .....	38
Figura 10. Legalizar y formalizar la unión de hecho .....	39
Figura 11. Reformas legales a la unión de hecho .....	40

## RESUMEN

Actualmente en Ecuador, ha sido legalizada la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial, y de acuerdo a la normativa vigente se establecen casi los mismos derechos y obligaciones que las parejas que se unen bajo el matrimonio, protegiendo de esta manera a las familias que se formaron sin haber optado por el vínculo matrimonial; pero es importante conocer ¿cuál es el impacto que sufre la sociedad ecuatoriana sobre las reformas implementadas al Código Civil sobre la unión de hecho? y ¿qué similitud hay con las normativas de otros países?. El tema: “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Grecia”, tiene como objetivo establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y griega respecto a la unión de hecho; para ello se emplearon los métodos: deductivo, inductivo; se aplicó una encuesta a 20 abogados para recoger información sobre el tema de estudio. Se concluye que existe una gran similitud entre las normas legales de Ecuador y Grecia, referente a la formalización y reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

**PALABRAS CLAVES:** Estudio; socio-jurídico; unión; de hecho; Ecuador; Grecia

## ABSTRACT

Currently in Ecuador, the de facto union between two persons free of marital bond has been legalized, and according to current regulations, almost the same rights and obligations are established as the couples that unite under marriage, thus protecting the families that are formed without having opted for the marriage bond; but it is important to know what is the impact suffered by Ecuadorian society on the reforms implemented to the Civil Code on the de facto union? and what similarity there is with the regulations of other countries ?. The theme: "Comparative and socio-legal study of the de facto union from the Ecuadorian case with Greece", aims to establish the differences between the Ecuadorian and Greek regulations regarding the de facto union; for this the methods were used: deductive, inductive; a survey was applied to 20 lawyers to collect information on the subject of study. It is concluded that there is a great similarity between the legal norms of Ecuador and Greece, referring to the formalization and recognition of de facto union between persons of the same sex.

**KEYWORDS:** Study; socio-legal; Union; in fact; Ecuador; Greece

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la unión de hecho se ha legalizado, conforme lo establece la Constitución en su art. 68, y se amplía en el artículo 222 del Código Civil, convirtiéndose en un estado civil, pues en la cédula de las parejas que hayan legalizado su forma de convivencia aparece: “EN UNIÓN DE HECHO”. Mediante la formalización y el registro de la decisión tomada por los convivientes se genera iguales derechos y obligaciones que en el matrimonio.

Para legalizar la unión de hecho se requieren varios requisitos como: tener al menos 18 años de edad cumplidos; no tener ningún vínculo matrimonial; los convivientes deben definir conjuntamente en la inscripción o con documento público, quien va a constar como administrador de la sociedad de bienes; no estar unido por vínculo de parentesco 4to. Grado de consanguinidad y 2do. Grado de afinidad; ser ciudadano ecuatoriano /a o extranjero/a residente (cedulado); y, ser legalmente capaz (Registro Civil Identificación y Cedulación, 2017).

Con la formalización de la unión de hecho se generan derechos y obligaciones para los convivientes, al igual que en las parejas unidas bajo el matrimonio; entre los derechos se puede citar: pensión de montepío, la afiliación del cónyuge al Seguro Social, a conformar un hogar, a las utilidades que le corresponden como carga familiar en los trabajos de empresas privadas e incluso a heredar los bienes.

El presente trabajo de titulación está relacionado con un “Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Grecia”. Varios fueron los objetivos establecidos en la presente investigación: establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y la griega, respecto a la unión de hecho; determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y griega en lo referente a la unión de hecho; analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Grecia. Dichos objetivos se cumplieron en su totalidad, y en el apartado de conclusión se da respuesta a cada uno de ellos.

Durante el desarrollo del trabajo investigativo no existieron mayores inconvenientes en cuanto al trabajo de campo, pues los abogados de libre ejercicio si accedieron a responder la encuesta; aunque si fue complicado conseguir y traducir las normativas griegas; quizá fue la parte que llevó más tiempo.

El informe del trabajo de titulación consta de tres capítulos:

Capítulo 1.- Marco teórico, en donde se describen algunos estudios relacionados con el tema, además de una breve síntesis de las normativas legales que regulan la unión de hecho, tanto de Ecuador como de Grecia, lo que permitió realizar un análisis comparativo y establecer las similitudes y diferentes.

Capítulo 2.- Metodología, aquí se menciona el tipo de metodología utilizada y se explica la elección y el diseño de las herramientas metodológicas que se emplearon para obtener información relacionada con el tema. También se hace contar los objetivos, hipótesis y preguntas de investigación.

Capítulo 3.- Resultados. En este apartado se expone los hallazgos obtenidos luego de aplicar los instrumentos de investigación. En este punto se presentan tablas y gráficos con los datos obtenidos del estudio de campo. Se realiza también la discusión de los resultados, mediante una triangulación de los datos, guardando coherencia con los objetivos/ hipótesis/ preguntas de investigación. Al final se dan a conocer las conclusiones a las cuales se ha llegado, destacando los puntos más sobresalientes de la investigación desarrollada; y en base a las conclusiones se establecieron algunas recomendaciones. Luego se detalla la bibliografía consultada y en anexos se hace constar el modelo de la encuesta aplicada a los abogados.

**CAPÍTULO 1**  
**MARCO TEÓRICO**

## 1. La unión de hecho en Ecuador

El Código Civil establece que para casarse la edad mínima sea de 18 años, esto con el fin de que los ciudadanos puedan elegir libremente su pareja. Claro está que así se reducirían los matrimonios de menores de edad, sin embargo, esto haría que se acrecienta el número de parejas que vivan bajo la unión de hecho.

Espinoza, Montalvo, Astudillo y Quiroz (2015) en el reportaje que aparece en Diario *El Comercio* “Más parejas viven en unión libre en Ecuador desde los 13 años” señalan que la provincia con mayor uniones de hecho de adolescentes es Guayas, seguido en mínimos porcentajes por Manabí, Esmeraldas, Pichincha y Los Ríos.

El estado ecuatoriano garantiza el derecho de las personas y las familias, por ende quienes se unen bajo la unión de hecho gozan de los mismos derechos que aquellos que están bajo la relación matrimonial.

### 1.2 Definición de unión de hecho

Referente a la unión de hecho, existen algunas definiciones, aunque hay quienes se refieren al concubinato, que es así como se le llamaba inicialmente y aún se emplea este término en algunos países o comunidad para referirse a la unión sin vínculo matrimonial entre dos personas.

Cabanellas (2012) en su diccionario, define al término concubinato como: “la convivencia habitual, esto es continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad y fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio” (p. 191). En este caso, el autor pone límites solo a la mujer y se infiere que para él la unión de hecho solo se realiza entre personas de diferente sexo, y que no deben tener impedimento matrimonial.

Por su parte, Álvarez (2011) define a la unión de hecho, como: “el emparejamiento doméstico o asociación libre entre dos personas con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal” (p.11). Para este autor, es la unión afectiva de dos personas, es decir pueden ser del mismo sexo. Entonces, se observa una contraposición con Cabanellas.



La unión de hecho o convivencia *more uxorio* suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar. (ic-abogados, 2017, p.2)

Tomando en cuenta las definiciones dadas, se considera que la unión de hecho es la convivencia entre dos personas, que no recurren a las leyes para formalizar su relación, sin embargo se identifican públicamente como pareja de hecho y su duración será mientras exista armonía entre los dos.

### **1.3 Antecedentes históricos de la unión de hecho**

Al hablar de la unión de hecho, es conveniente conocer desde cuándo se ha dado esta forma de vida en pareja. Zepos (1996) señala que la unión de hecho nace en el Derecho Romano, aquellos le denominaban concubinato y se reconocía los efectos jurídicos al igual que el matrimonio, pero la diferencia era que el concubinato se daba por personas de distinta posición social, mientras el matrimonio era entre individuos del mismo estrato, por lo tanto el concubinato era considerado como un matrimonio de rango inferior. Esta forma de unión en pareja se regula en la época del emperador Augusto, 27 a.c.-14 d.c), mediante la promulgación de la ley Julia de adulteriis y Papia Poppeae (9 d.c.).

Aunque aparentemente se regula el concubinato, sin embargo las mujeres no tenían los mismos derechos que en caso del matrimonio, por ejemplo no tenía el título de *mater familiae*, que era la distinción que daba la civilización romana, para terminar la relación no se exigía formalidad, al inicio, los hijos no eran reconocidos por el padre, aunque esto último cambió en la época del emperador cristiano Constantino (312-337 d.c.) (Zepos, 1996).

Por su parte, Murillo (2012), señala que entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, puesto que no era permitido el matrimonio entre personas de distinta condición social. Entre los hebreos la concubina poseía cierta libertad, pero socialmente era considerada como las esclavas o siervas ya que su relación con su pareja era estrictamente sexual. En Grecia aceptaban el concubinato y no fue motivo de deshonra de una mujer.

Por su parte en Ecuador el matrimonio ha sido durante siglos la manera de regular el vínculo entre un hombre y una mujer, y aunque la unión de hecho ha existido en país; sin embargo, aparece por primera vez en la Constitución de 1978, debido a que cada vez era mayor el número de parejas que vivían juntos pero de manera informal. En dicha Constitución se reguló los efectos civiles y económicos de la unión de hecho, porque tradicionalmente la unión libre era considerada por la sociedad civil y por el derecho penal como concubinato, es decir, era mal vista

El Art. 23 de la Constitución de 1978 indica:

La unión estable y monogámica de un hombre y de una mujer, libre de vínculo matrimonial con otra persona, que forme un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, dará lugar a una sociedad de bien, que se sujetará a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubiere estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes, patrimonio familia. (Poma, 2014, p.14)

El Centro de Estudio de Población y Paternidad Responsable CEPAR realizó un estudio en el año 1980, donde se determina que de 7961 casos investigados, el 15.9% viven bajo unión libre, así lo señala Enríquez (2014) en su obra *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana*. Estas estadísticas se han mantenido hasta el año 2008, cuando se promulga la nueva Constitución del Ecuador y se legaliza la unión entre dos personas.

#### **1.4 Generalidades de la normativa jurídica civil que regula la unión de hecho en Ecuador**

En Ecuador, la unión de hecho se ha convertido en un estado civil y una forma de constitución de la familia. El artículo 68 de la actual Constitución reconoce la unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que forman un hogar de hecho y, establece que ese hogar de hecho debe ser por el lapso, condiciones y circunstancias que señale la ley, y que generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio (Asamblea N. , 2008).

Jurídicamente se protege a las uniones de hecho que se pueden dar entre parejas heterosexuales u homosexuales, lo cual constituye una de las reformas más trascendentales en la normativa jurídica ecuatoriana.

Debido a los cambios dados en la Constitución, en la aplicación práctica existía confusión legal, por lo tanto fue importante las reformas realizadas al Código Civil referente al régimen de la sociedad de hecho, porque así se deja en claro la aceptación de un nuevo estado civil (Yépez, 2015). Las reformas mencionadas se refieren a los Arts. 222, 223, 230, 233 y 332, así como el art. 26 de la Ley de Registro Civil.

La normativa jurídica que regula la unión de hecho hace de este tipo de relación una sociedad de bienes, además para considerarse como tal, es necesario que tengan dos años de unión; para que se registre como un estado civil se puede celebrar ante un Notario Público sin las solemnidades del caso; se lo considera un acto declarativo al cual aplican dos personas, aunque con la limitante de que si se tratan del mismo sexo, no pueden adoptar hijos (Asamblea Nacional, 2015). La falta de registro de las uniones de hecho ocasiona dificultades para probar la existencia de las mismas, cuando se produce la separación y realizar la distribución de los bienes adquiridos durante la unión.

### **1.5 El Código Civil y la unión de hecho**

Como ya se mencionó anteriormente, el Código Civil fue redactado de tal manera que no exista confusión o controversia respecto a la Constitución. Es así que los artículos modificados, y que se relacionan con la unión de hecho, son:

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Art. 230.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho. (Código Civil, 2016, p.21)

Igualmente se dieron reformas a otros artículos del código civil, como 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 255, 258 se refieren a los hijos que nacen dentro de la relación de hecho. Vale aclarar también que para que el hogar de hecho surta efectos necesita ser formalizado acorde con lo que se consigna. El titular del Corte de Justicia explicó que el despacho de los procesos ahora se realizará a través de audiencias públicas lo que garantiza el principio de inmediación, es decir, la interacción de las partes procesales con el juez.

Existe una clara disposición referente a la unión de hecho, pues los artículos del código civil que norma este tipo de relación han sido modificados tomando en cuenta lo que estipula la Constitución de la República. Con las reformas dadas a la Ley Notarial, donde se concede mayores atribuciones a los notarios, se considera que existirá mayor agilidad en cuanto a los trámites para la legalización y disolución de la unión de hecho, pues las notarías también tienen potestad para realizar este tipo de trámite, lo que favorece también a los juzgados y tribunales de justicia con la disminución de la carga procesal.

## **2. Paradigmas de la unión de hecho en Ecuador**

Quizás para algunos, la unión de hecho no sea trascendente ya que carece de formalidad, puesto que lo importante en la pareja es el tema afectivo y la voluntad de las partes para decidir formar una vida juntos, antes que cualquier protocolo que sea bien visto por la sociedad.

Hay quienes opinan que la verdadera familia se constituye a través del matrimonio, pues es la legítima manera de formalizar una relación, y que la pareja debe estar formada por un hombre y una mujer, solo así se puede cumplir con las principales funciones de la familia como célula básica de la sociedad; por lo tanto, “con las uniones de hecho, es desnaturalizar el concepto mismo de familia” (Murillo, 2012, p.18).

Yépez (2015) señala, “que con el transcurso del tiempo, se han superado prejuicios, de que las únicas uniones legítimas son el matrimonio, sin embargo, aún hay quienes piensan que la unión de hecho son contrarias a las buenas costumbres y a la moral” (p.3). Pero a pesar de aquello, la leyes ecuatorianas reconocen esta forma de vínculo entre una pareja, de manera que ya no se admite la diferenciación entre familia legítima e ilegítima, pues su concepción jurídica ha cambiado. Se puede decir, que en los últimos años, la unión libre se ha propagado tanto, a tal punto que ha desplazado en cierto modo al matrimonio.

En la actualidad en Ecuador se han roto paradigmas en cuanto a la legitimación de las parejas, ya que Hernández (2015) señala que desde septiembre de 2014 hasta el 13 de abril de 2016 se han inscrito 76 uniones de hecho entre personas del mismo sexo frente a 759 uniones de hombres con mujeres.

Quizás para muchos, aún sea motivo de admiración, el hecho de que se legalice la unión de homosexuales, pero se considera que la diferencia de sexos como una característica de este tipo de unión, obedece, fundamentalmente, al carácter moralista de la conciencia social mayoritaria en Ecuador y Latinoamérica, porque se habla de libertad, por ende todos están en plena libertad de elegir su tendencia sexual y la sociedad tiene la obligación de respetar estas tendencias.

Las reformas dadas al Código Civil de Ecuador, son aplaudidas por quienes se identifican entre el colectivo LGBT (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex), los cuales consideran que así se está respetando sus derechos (Hernández, 2015). Mientras que representantes de algunos países destacan los cambios dados y las reformas a la normativa jurídica, así lo señala la Función Judicial de Azuay (2012) en un importante artículo que consta en su página web, denominado “La transformación de la justicia en Ecuador: paradigma para la región”.

Bajo este contexto, se concluye que a pesar de ciertos paradigmas existentes en la sociedad ecuatoriana referente a la unión de hecho; sin embargo, el sistema jurídico, reconoce esta forma de convivencia no solo en parejas heterosexuales sino también en homosexuales. Se tiene que reconocer también, que la unión de hecho en Ecuador es una realidad que ha existido desde siempre, solo que en la actualidad goza de legitimidad y es reconocida por la ley.

En la unión de hecho, al igual que en el matrimonio, la motivación principal de parte de la pareja debe ser el amor libre, sincero y espontáneo. Sólo la libre determinación de entregarse el uno al otro para hacer pareja, aunado con el compromiso mutuo, permiten la existencia de una verdadera familia.

## **2.1 Diferencia y semejanzas entre matrimonio y unión de hecho en Ecuador**

En la sociedad actual las familias están formadas a través del matrimonio o por la unión de hecho, pero cualquiera que sea la forma de unirse, siempre va a estar motivada por un

sentimiento de amor mutuo entre la pareja. Antiguamente se creía que solo el matrimonio era la célula de la sociedad, pero con los cambios dados en la sociedad, se puede aseverar que la unión de hecho también se convierte en dicha célula.

En el artículo “Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja en unión de hecho” escrito por Álvarez (2011) se señala que las cifras de quienes optan por acogerse a la unión de hecho van en aumento. Aunque es importante, establecer algunas diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador:

Tabla No. 1. Diferencias entre matrimonio y unión de hecho en Ecuador

<b>MATRIMONIO</b>	<b>UNIÓN DE HECHO</b>
Unión de un hombre y una mujer	Unión entre dos personas
Se celebra mediante acto solemne ante una autoridad competente	Se conforma por la libre voluntad de las partes
Tiene una duración que no admite plazo o condición	Tiene una duración mínima por la ley específica que lo regula, hoy consta en los Art. 222 al 232 del Código Civil
Nace de la vida jurídica por el solo ministerio de la Ley.	Nace a la vida jurídica por la declaratoria voluntaria de los convivientes ante un Juez competente de lo civil o cuando cumplen los requisitos señalados en el Código Civil Art. 222 a 232.
En el matrimonio se pueden hacer capitulaciones matrimoniales	En la unión de hecho no se puede hacer capitulaciones
Conforma la sociedad conyugal, esto es un sistema comunitario de bienes	Es una sociedad de bienes

Fuente: Reyes (2014)  
Elaborado por: Loaiza (2018)

Estas son algunas de las diferencias entre el matrimonio y unión de hecho. Pero también es importante añadir otro criterio:

A diferencia con el matrimonio, el acto voluntario, no se manifiesta de forma expresa ante una autoridad, sino que es a través de los hechos y a través del comportamiento de los convivientes. Dicho proceder conductual nos lleva a suponer

que entre ellos existe la intención de hacer vida en común. Intención que será válidamente manifiesta en la medida en que las personas que así lo expresen sean capaces. (Murillo, 2012, p.83)

Al decir, que existe la intención de hacer vida en común, quizá Murillo se refiera a que en ciertas ocasiones las personas llegan a contraer matrimonio por diversos motivos, no precisamente porque quieren vivir juntos, entre esos motivos pueden ser intereses económicos, políticos, entre otros. Entre el matrimonio y la unión de hecho también se pueden establecer varias semejanzas:

**ENTRE MATRIMONIO Y UNIÓN LIBRE**

Tanto el matrimonio como la unión de hecho conforman la estructura de la familia

Constituyen la célula fundamental de la sociedad

No son personas jurídicas y no implica copropiedad

Las parejas comparten un mismo techo a base de los mismos recursos

El haber en ambas sociedades y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la liquidación y partición de ganancias se rigen por las disposiciones del Código Civil

Los derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos son los mismos.

En ambos se procura día a día elevar el nivel de vida de la familia, especialmente en el aspecto económico y de educación

En los dos casos terminan con la muerte de uno de los cónyuges o conviviente.

En el matrimonio como en la unión de hecho, la dirección del hogar le corresponde al padre a no ser que haya acuerdo en otro sentido.

En ambas sociedades existen solemnidades sustanciales para su terminación

## SEMEJANZAS

Tanto el matrimonio como en la unión de hecho, terminan por las causales establecidas en el Código Civil.

Tanto los cónyuges como los convivientes de las uniones de hecho legalmente establecidas podrán construir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes señaladas en el Código Civil.

En la Unión de Hecho como en el matrimonio, se cuenta con un activo y un pasivo, que se integran en la forma en que determina la ley.

Ambas constituyen, una igualdad de derechos y oportunidades, que consagra la Constitución de la República del Ecuador, ya que generaron efectos y situaciones de carácter jurídico, social, económico ante la Ley.

Ambas uniones tienen el mismo tratamiento sin distinción ante la Constitución y la ley

El matrimonio y la Unión de hecho son registradas en el registro Civil.

Figura No. 1. Semejanzas entre matrimonio y unión libre  
Fuente: Espinoza, Montalvo, Astudillo y Quiroz (2015)  
Elaborado por: Loaiza (2018)

En conclusión, el matrimonio y la unión de hecho tienen muchas similitudes y diferencias, y las parejas que apuntan por cualquiera de estas formas de vínculo, lo hacen conscientes de aquello que les favorece en su relación. Lo importante es, que actualmente la Constitución y el propio Código Civil reconocen y regulan también a la unión de hecho, tal como se lo hace con el matrimonio.

## 2.2 Derechos que genera la unión de hecho en Ecuador

En Ecuador, la unión de hecho legitimada, genera derechos entre los convivientes, Enríquez (2014) menciona que por ejemplo se tiene derecho a una pensión de montepío en caso de fallecimiento de la pareja, a las utilidades que le corresponde como carga familiar, a heredar los bienes.

La propia Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 68 establece que:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio (p. 12).



Así mismo, el Art. 222 del Código Civil, establece los derechos que genera la unión de hecho legitimadas:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las mismas familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante autoridad competente en cualquier tiempo.

Pero a más de los derechos entre los convivientes en relación con los bienes de la sociedad, a los hijos y los establecidos en el Art. 232 del Código Civil Ecuatoriano; también existen otros más, como los señalados en el Art. 42, numeral 30 del Código de Trabajo, relacionado con la licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente; y, el Art. 97 inciso tercero, sobre la participación de las utilidades (Yépez, 2015).

Así mismo, como lo establece el Art. 225 y 837 del Código Civil Ecuatoriano, la pareja de hecho puede constituir patrimonio familiar tanto para beneficio de sí mismo, como para de sus hijos; igualmente, las obligaciones que contraiga uno de la pareja (créditos, obligaciones civiles, entre otros) es responsabilidad solidaria.

En conclusión, la unión de hecho ya no es una ofensa a las buenas costumbres de la sociedad ecuatoriana, al contrario, ha ganado mayor espacio y legitimidad, tanto así que se generan derechos como producto de la misma. De esta forma, también se están garantizando los derechos de los y las ciudadanas establecidos en la Constitución, referentes a la igualdad, a la prohibición de la discriminación.

### **2.3 Terminación de la unión de hecho en Ecuador**

La unión de hecho, al igual que cualquier otro tipo de relación, puede darse por terminado por diversos motivos, ya sea de manera consensual o unilateral. Aunque vale señalar que la terminación de la relación genera también efectos en varios campos como económico, sociales, etc.

De acuerdo a lo que se establece en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, la unión de hecho puede terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.
- b. Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.
- c. Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
- d. Por muerte de uno de los convivientes (COGEP, 2015)

Cuando la pareja reconoce que ya no pueden seguir viviendo juntos, están en plena libertad de tomar la decisión de separarse y con ello disolver la sociedad de bienes que habían formado, aunque dentro de esta separación también está en juego la tenencia de los hijos que se hayan procreado durante la relación.

De acuerdo a la reforma dada a la Ley Notarial, se establece que para dar por terminada la unión de hecho se aplicaría un procedimiento similar al del divorcio por mutuo consentimiento (EcuadorInmediato, 2018). El Art. 18, numeral 22, de la Ley Notarial, concede facultad a los notarios para tramitar divorcios por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, pero cuando no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Según lo señala Fraile (2015) el trámite es sencillo y rápido, porque las partes expresarán en el petitorio, bajo juramento, su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de unión de hecho, aunque se requiere el patrocinio de un abogado en libre ejercicio.

Cuando uno de los convivientes no esté de acuerdo con la terminación de la unión de hecho, entonces la parte que quiere hacerlo debe acudir a un Juez de lo Civil para presentar, por escrito, su decisión de dar por terminada la relación y la sociedad de bienes, con el fin de que se siga el trámite pertinente.

Así mismo, vale hacer un análisis sobre la tercera causa: "por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona" (Yépez, 2015, p.4) . Esto indica que al estar viviendo bajo unión de hecho, no tiene impedimento legal para contraer matrimonio, siendo quizá esta una de las desventajas de la unión de hecho, debido a que no se tiene segura a la pareja.

Pero ante la terminación de la unión de hecho, ésta trae consigo algunos efectos. Enríquez (2014) considera que el principal efecto es el jurídico y la patria potestad, aunque también existen otros como los deberes u obligaciones entre la pareja y la filiación. Con respecto a

los bienes adquiridos durante la convivencia, al momento de terminada dicha unión se tiene que entrar en un proceso legal para la disolución, el inventario y la tasación de los bienes de la sociedad, y su posterior partición.

### **3. La unión de hecho en Grecia**

En Grecia, al igual que el resto del mundo, la unión de hecho ha existido desde siempre, aunque también con otra denominación “concubinato”. Como se hace constar en *Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja en unión de hecho*, (Álvarez, 2011) señala que:

En la antigua Grecia, las mujeres concubinas se relacionaron de varias formas; una de ellas era entre un hombre y una esclava; ellas tenían que ser fiel a su amo. Este tipo de relación era común y la reconocía la sociedad griega, aunque también existían otras formas de concubinato, por ejemplo existían casos en que las concubinas gozaban de privilegios económicos por parte de su dueño. (p.2)

Las relaciones de concubinato se daban pero sin vivir bajo el mismo techo de la mujer legítima. Cuando una mujer quedaba embarazada el hijo no era reconocido y se lo tildaba de bastardo por haber sido concebido fuera del matrimonio, por ende no tenían ningún derecho legal y hereditario (Alonso, 1996).

#### **2.4 La normativa jurídica civil que regula la unión de hecho en Grecia**

En Grecia al igual que otros países europeos, existen leyes que regulan la unión de hecho. De acuerdo con Talavera (2007) en Europa existen leyes especiales que reconocen y regulan las relaciones estables de pareja basadas en la “afectividad”, pero sin desconocer la supremacía del matrimonio; este tipo de leyes se conoce como: *Leyes de parejas de mínimos*. Para Export Entreprises SA (2017) las leyes de parejas de mínimo, no buscan equiparar al matrimonio tradicional, sino que pretenden establecer un marco legal básico que dé respuesta a algunos reclamos que son presentados continuamente por parte del colectivo homosexual, quienes exigen el derecho al matrimonio, pero con estas leyes en algo se garantiza sus derechos.

Los gobiernos, ante el incremento de las parejas de hecho, han visto la necesidad de regular la situación jurídica de quienes no son casados pero que viven juntos formando una familia. En 2008 el gobierno griego aceptó las uniones civiles (unión de hecho) como alternativa al

matrimonio de parejas heterosexuales. En noviembre de 2013, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que la legislación discriminaba a las personas por motivo de su orientación sexual por lo que se puso sobre la mesa un proyecto de ley de uniones abiertas a parejas del mismo sexo.

En diciembre de 2015, el Parlamento Griego, aprobó las reformas al código civil donde se regula las uniones civiles de parejas del mismo sexo. De acuerdo a lo que se estipula en la reforma. La comunidad LGBT exigía al Parlamento Griego el cumplimiento de sus derechos, referentes a que se reconozca las parejas de hecho homosexuales, equiparándose con las heterosexuales (Grecia aprueba una ley, 2015).

Las reformas al Código Civil griego generó reacciones entre la comunicación, en donde existe un amplio sector conservador y la iglesia tiene mucha influencia. Existen quienes califican el reconocimiento a las parejas homosexuales como un retroceso "inaceptable y destructivo, este tipo de progreso nos pierde...queremos que nuestros hijos y nuestros nietos vivan en una familia ortodoxa y griega, como la que nos dieron nuestros padres y antepasados" (Grecia, 2001, p.4), estas entre otras son las frases que publican los ciudadanos griegos ante la legitimación de las parejas homosexuales.

La iglesia griega rechaza toda otra forma de convivencia en pareja que no sea la boda cristiana, a pesar de estar aprobada la reforma al Código Civil (Alonso, 1996). Sin embargo, considera que el Código Penal Griego contempla normas discriminatorias, como la diferencia de edades para consentir relaciones sexuales (las mujeres y los heterosexuales a los 15 y los homosexuales hombres a los 17). Esto entonces también se tendría que reformar para que no exista contraposición entre las dos normativas.

### **3.2 Terminación de la unión de hecho en Grecia**

En Grecia, antiguamente, las parejas se separaban porque simplemente al esposo se le ocurría hacerlo y esto era de manera informal. En dicho país el código civil establece que la terminación de la unión de hecho (unión civil) cumpla con los mismos parámetros que se establece para la terminación de un matrimonio, mismo que se refiere al divorcio (Zepos, 1996).

En el Art. 1439 del Código Civil de Grecia se establece cuáles son las causas para el divorcio, además del mutuo acuerdo:

- El fracaso matrimonial causado por el demandado o por ambos cónyuges que imposibilite para el demandante la prolongación de la vida común. Cuando el demandado no aporte pruebas en contrario, dicho fracaso se evidencia en caso de bigamia, adulterio, abandono del demandante o atentado contra su vida por el demandado, o en caso de ejercicio de violencia doméstica por parte del demandado contra el demandante. También constituye una prueba irrefutable del fracaso matrimonial, el cese efectivo de la vida común durante al menos dos años, en cuyo caso puede solicitarse el divorcio incluso si el causante del mismo ha sido el propio demandante.
- La desaparición o ausencia de uno de los cónyuges, declarada por sentencia firme, en cuyo caso el divorcio es solicitado por el otro (e-justice.europa.eu, 2015, p.6).

El parlamento de Grecia aprobó una nueva ley sobre la familia, donde se establece: “el divorcio por consentimiento mutuo, la abolición de la dote y la supresión del derecho paternal” (elpais.com, 1983, p.2). El divorcio por mutuo acuerdo está contemplado en la primera parte de la ley y es la primera vez que se da en Grecia. Si no hay acuerdo entre los cónyuges se concederá el divorcio tras cuatro años de separación. En cuanto al derecho paternal, se aprueba su sustitución por el derecho parental, que concede a la madre los mismos derechos y obligaciones que al padre. La ley también establece la abolición de la dote, reconoce los derechos de los hijos extramatrimoniales y protege a las madres solteras, que tendrán automáticamente la custodia de sus hijos.

Cuando un matrimonio o una pareja por unión civil deciden separarse por mutuo acuerdo, entonces deben adjuntar a la demanda de divorcio interpuesta ante el tribunal unipersonal de primera instancia el acuerdo sobre las modalidades de ejercicio de la responsabilidad parental o patria potestad. Los progenitores que interpongan una demanda de divorcio ante el tribunal colegiado de primera instancia competente por fracaso de la vida común con arreglo al procedimiento contencioso matrimonial pueden adjuntar a la misma la petición de atribución de la responsabilidad parental a uno de los cónyuges o a ambos o bien interponer cada uno una demanda distinta ante el tribunal unipersonal de primera instancia competente, que resolverá el caso, tomando en cuenta los intereses del menor (Couto, 2016).

### **3.2.1 Efectos jurídicos en la separación o divorcio en Grecia.**

Al momento de darse una separación de una pareja mediante unión civil o matrimonio, se generan algunos efectos jurídicos. Tomando en cuenta que en Grecia, cualquiera de los

cónyuges puede adoptar el apellido de su esposo o esposa, entonces al darse la separación, este recupera su apellido; pero también puede darse el caso que la pareja decide conservarlo por asuntos profesionales o artísticas, en este caso no implica responsabilidad de los cónyuges de ejecutar sus obligaciones mutuas, no genera impedimento de bigamia (Grecia, 2001).

Así mismo, cuando termina la unión de hecho, se tiene que resolver el tema de los bienes que fueron obtenidos durante la relación, ya que según la normativa griega se trata de “derechos reales” (Alonso, 1996, p.2).

Cuando se aplica la separación de los bienes/participación en el sistema de adquisiciones y se disuelve la unión de hecho o matrimonio, un cónyuge tendrá derecho a participar en el aumento de los bienes del otro cónyuge que haya tenido lugar desde que se celebrara el matrimonio o la unión civil, pero en esta caso, siempre y cuando la pareja haya llevado más de tres años juntos. Cuando uno de la pareja haya adquirido por donación o herencia no se considera parte del aumento de sus bienes (Art. 1400 del Código Civil Griego).

Existen casos en que la pareja o matrimonio eligió el régimen de sociedad de gananciales, ahí el divorcio o separación dará lugar a la disolución del régimen de bienes y, si quedan bienes comunes, la división de los mismos. Magnotta (2015) en su artículo titulado *Los sistemas constitucionales de Chipre, Grecia y Malta*, manifiesta que en el Art. 795 del Código Civil Griego y las disposiciones del Código Griego de Procedimiento Civil, se regula la distribución de los bienes poseídos en común; los bienes comunes se distribuirán ya sea mediante un acuerdo contractual, o, en caso de desavenencia, por los tribunales (Art. 1414, 798-799 del CCG). Cada cónyuge tendrá derecho a recibir la mitad de los bienes comunes. “Esta solicitud de división no puede prescribir” (Magnotta, 2015, p.11).

Si al momento de la separación existen deudas que fueron adquiridas mientras duraba la unión/matrimonio, pues en la normativa griega se establece que si la pareja aplica al régimen de participación, disuelto el matrimonio, el cónyuge deudor responde con sus propios bienes. De la misma manera se da, en el marco del régimen de sociedad de gananciales, el cónyuge deudor sigue siendo responsable de las deudas existentes después de la disolución del matrimonio por divorcio. Sin embargo, en caso de deudas contraídas por el cónyuge deudor durante el matrimonio relativas a la gestión de los bienes comunes y a las necesidades de la familia, los derechos reales de los acreedores sobre los bienes comunes “no se verán afectados por la distribución de los bienes comunes que sigue a la terminación del régimen de sociedad de gananciales” (Magnotta, 2015, p.2).

Referente a los hijos menores de edad, cuando una pareja al momento de dar por terminada la unión de hecho, toma una decisión conjunta sobre la forma como van a cumplir con su responsabilidad parental, entonces deben comunicar del particular al juez competente, quien a su vez analiza y verifica si el acuerdo obedece al interés del menor, entonces emite la resolución sobre el acuerdo llegado, caso contrario actuará apegado a la ley, que quiere decir, que el Estado entrega a uno de los progenitores la responsabilidad de cuidar del menor o en otro de los casos se lo hace a una tercera persona, quien sea que tenga la patria potestad, será el responsable de la alimentación, salud, educación, protección del menor; mientras que el otro progenitor pagará la cuantía de los alimentos y se establece el derecho de comunicación con el hijo (“Responsabilidad parental en Grecia”, 2006).

#### **4. Análisis comparativo de la unión de hecho entre Ecuador y Grecia**

##### **4.1 Similitudes y diferencias entre la normativa jurídica civil ecuatoriana y la de Grecia que trata sobre la unión de hecho.**

Al analizar la normativa de Ecuador y la de Grecia, se pueden establecer las siguientes similitudes:

- La unión de hecho es reconocida como legal en los dos países
- Regulan la unión de hecho pero mantienen la prevalencia del matrimonio
- Es permitido la unión de hecho entre personas del mismo sexo
- Las parejas en unión de hecho se rigen por un Código Civil
- La terminación de la unión de hecho se rige por la normativa civil vigente en el país
- Al momento de la separación, los bienes de los cónyuges que hayan sido donados o por herencia, no entran a formar parte de la liquidación.

Así mismo, se pueden determinar algunas diferencias:

- En Grecia se conoce como unión civil, mientras que en Ecuador se conoce como unión de hecho.
- En Ecuador para legalizar la unión de hecho se tiene que registrar ante el Registro Civil y no se necesita tener tiempo límite de vivir juntos. Mientras que en Grecia pasa a ser formar la unión civil luego de transcurridos tres años de convivir como pareja.

- En Ecuador la patria potestad de los hijos siempre se le asigna a uno de los cónyuges, mientras que en Grecia pueden ser uno de los cónyuges, los dos progenitores o una tercera persona.
- En Ecuador la repartición de los bienes de la sociedad se la hace por mutuo acuerdo o de acuerdo a lo que establece la ley. En Grecia la separación de los bienes puede ser de acuerdo a lo que pactaron inicialmente: cuando se aplica la separación de los bienes/participación en el sistema de adquisiciones y se disuelve la unión de hecho o matrimonio, un cónyuge tendrá derecho a participar en el aumento de los bienes del otro cónyuge que haya tenido lugar desde que se celebrara el matrimonio o la unión civil, pero en esta caso, siempre y cuando la pareja haya llevado más de tres años juntos.

Existen casos en que la pareja o matrimonio eligió el régimen de sociedad de gananciales, ahí el divorcio o separación dará lugar a la disolución del régimen de bienes y, si quedan bienes comunes, la división de los bienes comunes.

- En Ecuador al momento del divorcio, las deudas que fueron contraídas dentro de la unión de hecho, pues también serán repartidas entre los convivientes. Mientras que en Grecia, cuando al momento de la separación existen deudas que fueron adquiridas mientras duraba la unión/matrimonio, pues en la normativa griega se establece que si la pareja aplica al régimen de participación, disuelto el matrimonio, el cónyuge deudor responde con sus propios bienes.

De la misma manera se da, en el marco del régimen de sociedad de gananciales, el cónyuge deudor sigue siendo responsable de las deudas existentes después de la disolución del matrimonio por divorcio. Sin embargo, en caso de deudas contraídas por el cónyuge deudor durante el matrimonio relativas a la gestión de los bienes comunes y a las necesidades de la familia, los derechos reales de los acreedores sobre los bienes comunes no se verán afectados por la distribución de los bienes comunes que sigue a la terminación del régimen de sociedad de gananciales.

- En Grecia, la pareja que ha tomado el apellido del cónyuge puede seguirlo utilizando por motivo de trabajo o artísticos, aunque eso no implique ninguna obligación con el otro cónyuge. En Ecuador, no se asume el apellido del cónyuge, y en ocasiones por



costumbre más que por disposición legal, las mujeres suelen añadir a su apellido “de y el apellido del esposo”, pero al momento del divorcio esto desaparece.

En términos generales, se puede decir que las diferencias que existen en los códigos civiles que rigen a las dos naciones se deben quizás a la cultura de los pueblos; aunque también las semejanzas permiten inferir que se deba a que en todas las naciones se trabaja por garantizar la protección y los derechos humanos de los integrantes de la sociedad.

#### 4.2 Causas de la terminación de la unión de hecho en Ecuador y en Grecia

Tanto en Ecuador como en Grecia, el divorcio en el matrimonio o la separación de la unión de hecho puede deberse a varias causas, aunque estas no sean similares en todos casos, como se muestra la tabla No. 2:

Tabla No. 2. Causas de la terminación de la unión de hecho

<b>ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO</b>	
<b>EN ECUADOR</b>	<b>EN GRECIA</b>
<p>a. Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.</p> <p>b. Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>c. Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,</p> <p>d. Por muerte de uno de los convivientes (Código Civil Ecuatoriano, 2016)</p>	<p>Son causas de divorcio (art. 1439 del Código Civil), además del mutuo acuerdo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El fracaso matrimonial causado por el demandado o por ambos cónyuges que imposibilite para el demandante la prolongación de la vida común. Cuando el demandado no aporte pruebas en contrario, dicho fracaso se evidencia en caso de bigamia, adulterio, abandono del demandante o atentado contra su vida por el demandado, o en caso de ejercicio de violencia doméstica por parte del demandado contra el demandante.</li> </ol> <p>También constituye una prueba irrefutable del fracaso matrimonial el</p>

	<p>cese efectivo de la vida común durante al menos dos años, en cuyo caso puede solicitarse el divorcio incluso si el causante del mismo ha sido el propio demandante.</p> <p>2. La desaparición o ausencia de uno de los cónyuges, declarada por sentencia firme, en cuyo caso el divorcio es solicitado por el otro.</p>
--	--

Fuente: Código Civil Ecuatoriano (2016), Divorcio en Grecia (2015)  
 Elaborado por: Loaiza (2018)

Como se puede observar, el mutuo acuerdo es una de las causas de la separación en los dos países. En el caso del fracaso matrimonial que lo señala el código civil griego, puede compararse con el literal b) del art. 226 del Código Civil Ecuatoriano, cuando se habla voluntad de cualquiera de las dos partes. En la normativa ecuatoriana se habla de la muerte de uno de los convivientes, mientras que en Grecia se dice desaparición o ausencia de uno de los cónyuges, pero con la diferencia que en Ecuador al momento de morir uno de la pareja automáticamente el otro queda libre, mientras que en Grecia se tiene que solicitar el divorcio.

Así mismo, de lo que se infiere en el número 2 del Art. 1439 del Código Civil de Grecia, se puede considerar que si existe la separación de la pareja y no se vuelve a tener contacto, entonces el otro cónyuge puede alegar desaparición o ausencia, y con este alegato solicitar el divorcio.

En sí en Grecia, por cualquier motivo que sea la separación tiene que hacérselo por vía judicial, mientras que en Ecuador no es necesariamente en todos los casos que se debe recurrir ante un notario o juez.

**CAPÍTULO 2**  
**MATERIALES Y MÉTODOS**

## **2.1. Diseño de la investigación**

Al momento de realizar una investigación se tiene que determinar el tipo de estudio que se va a llevar a cabo y con ello las actividades a ejecutarse para cumplir con los objetivos propuestos. La presente investigación es de tipo cualitativa, porque se recogió información haciendo uso de una entrevista con preguntas abiertas, para conocer el criterio de diversos profesionales del derecho sobre el tema desarrollado.

Para Fernández, Hernández y Batista (2010), la investigación cualitativa se caracteriza por “el análisis que se realiza al discurso de los sujetos que forman parte de la muestra, este tipo de investigación no descubre una realidad sino que construye el conocimiento a través del comportamiento de los involucrados” (p.439).

## **2.2. Preguntas de investigación**

- ¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?
- ¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?
- ¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?
- ¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?

## **2.3 Objetivos**

### **2.3.1 General.**

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de américa latina y/o la unión europea.

### 2.3.2 Específicos.

- Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.
- Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.
- Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.
- Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.

### 2.4 Hipótesis

Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea.

### 2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

#### 2.5.1. Métodos.

Los métodos empleados fueron los siguientes:

- **Método analítico – sintético.**- El método analítico es aquel que hace posible descomponer una idea o un objeto en sus elementos; mientras que el sintético agrupa elementos y forma un todo (Lopera et al., 2010, p.3).

En la presente investigación se utilizó este método para analizar las características de las uniones de hecho en Ecuador y en Grecia, y establecer similitudes y diferencias en cuanto a la normativa que regula este tipo de relaciones.

- **Método descriptivo.-** Su principal objetivo es describir hechos y características de una población (Colás, 2011). En la investigación se realizó las descripciones de las normativas de Ecuador y Grecia, así como también las características y las diferencias que existen con el matrimonio.

### **2.5.2. Técnicas e instrumentos.**

- **Técnicas de investigación bibliográfica.-** Para construir el marco teórico se realizó la recopilación y lectura de información de diversas fuentes bibliográficas impresas y digitales, artículos científicos, revistas, entre otras, de los cuales se extrajeron las ideas principales, se elaboraron resúmenes, con lo cual se fue elaborando este importante capítulo.
- **Técnicas de investigación de campo.-** Se utilizó la encuesta, misma que fue aplicada a 20 abogados. El instrumento utilizado fue un cuestionario, proporcionado por la unidad de titulación, el cual contenía 10 preguntas abiertas.

## **2.6. Recursos**

### **2.6.1. Humanos.**

Investigadora

Abogados entrevistados

Directora del trabajo de titulación

### **2.6.2. Técnicos.**

#### **Materiales:**

Hojas

Copias

Libros

Impresiones

#### **Tecnológicos:**

Computador

Internet

Biblioteca virtual

**2.6.3. Económicos.**

<b>No.</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
1	Impresiones de encuestas	35,00
2	Impresiones de informe final	15,00
3	Servicio de internet	15,00
4	Movilización	40,00
5	Servicio telefónico	20,00
6	Alimentación	30,00
7	Gastos varios	40,00
<b>TOTAL</b>		<b>195,00</b>

Elaborado por: Loaiza (2018)

**CAPÍTULO 3**  
**RESULTADOS**



### 3.1 Análisis de resultados

**Pregunta 1.- ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada?**

Tabla 3: Reglamentación de la legislación de Ecuador

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	80%	16
NO	20%	4
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

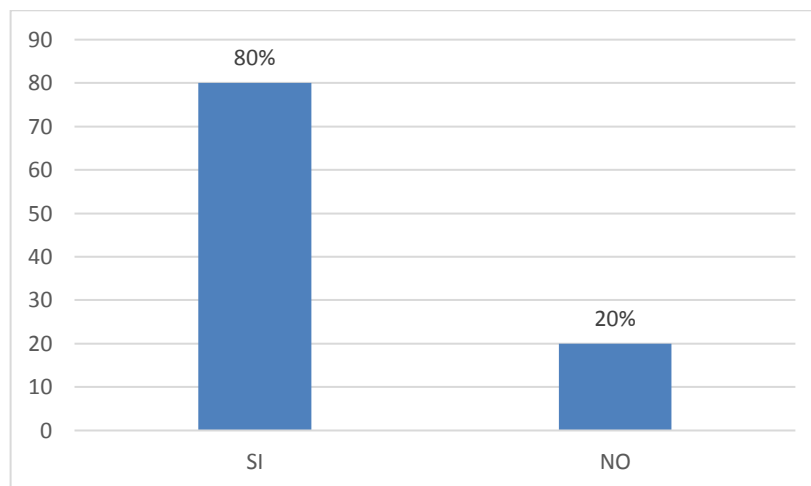


Figura 2. Reglamentación de la legislación en Ecuador  
Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

Al preguntar a los abogados sobre su criterio en cuanto a la reglamentación de la Unión de Hecho en Ecuador, el 80% opinaron que sí está bien reglamentada, mientras que el 20% consideran que no. Al decir que si está bien reglamentada, es porque la actual normativa (Código Civil) estipula sobre este estado civil, mismo que está en concordancia con la Constitución 2008. Aquellos que no concuerda con la reglamentación, es porque no comparten que la unión de hecho sea un estado civil al cual puedan acceder personas del mismo sexo; en este caso, personalmente se considera que se estaría cayendo en prejuicios sociales.

**Pregunta 2.- ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?**

Tabla 4: Cambios sobre la Unión de Hecho en Ecuador

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	75%	15
NO	25%	5
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

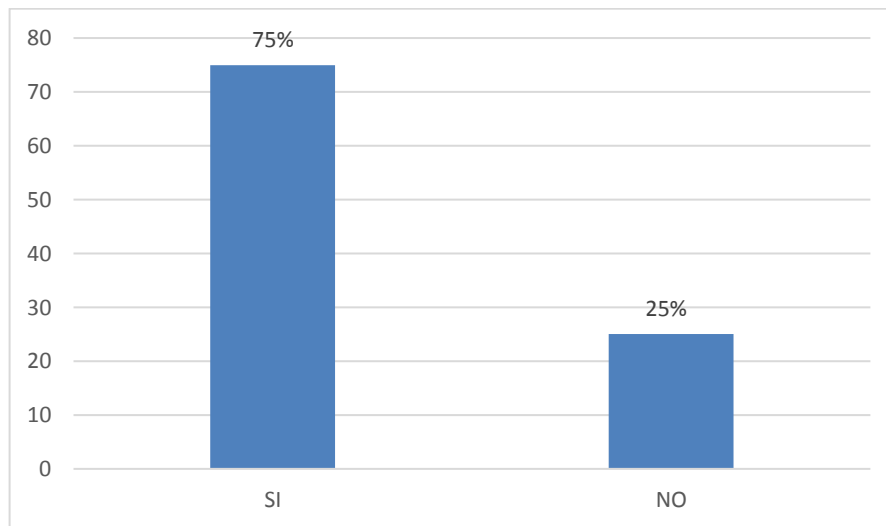


Figura 3. Cambios sobre la Unión de Hecho en Ecuador  
Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

Respecto a los cambios de la reglamentación de la Unión de Hecho, el 75% opina que si se han realizado y el 25% dijo que no. Existen abogados que desconocen los cambios y/o actualizaciones de las normativas legales. En los últimos 10 años se han dado varias reformas relacionadas con la unión de hecho, convirtiéndose en el quinto estado civil que se registra en la cédula de un ecuatoriano, además de soltero, casado, divorciado, viudo; así mismo, ya no se requieren que pasen dos años para reconocer la unión de hecho, sino que puede ser legalizada por decisión de la pareja en cualquier momento.

**Pregunta 3.- Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho: “...unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley...”**

Tabla 5: Características de la Constitución

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	65%	13
NO	35%	7
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

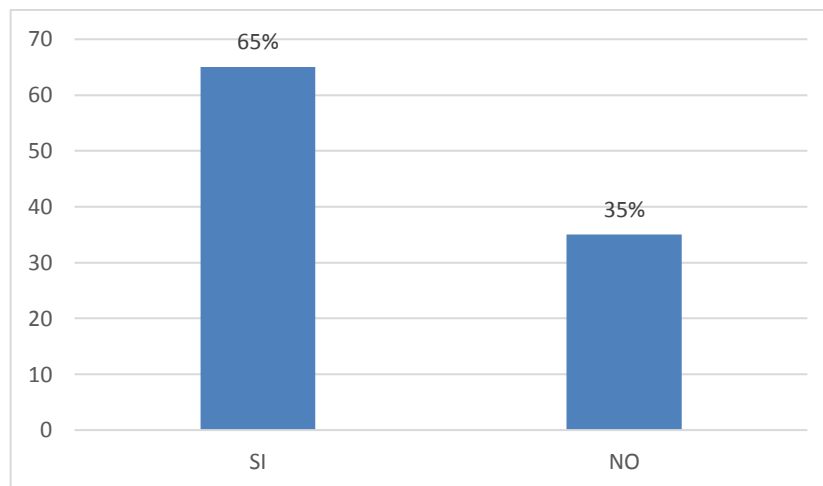


Figura 4. Características de la Constitución  
Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

En el caso del 65% de los encuestados si están de acuerdo con las características contenidas en la Constitución del Ecuador, porque consideran que las personas son libres de tener sus preferencias sexuales y escoger con quien vivir en pareja, pero deben haber sus limitaciones en el caso de las parejas de homosexuales como por ejemplo no se les permite la adopción de niños para evitar algún tipo de burla a los pequeños. En el caso del 35% consideran que no es pertinentes como se ha cambiado esta normativa, pero esta negativa es en el sentido de la moral, porque opinan que no se puede que se pierda el verdadero sentido de la familia.

**Pregunta 4.- ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?**

Tabla 6: Tema moral en la Unión de Hecho

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	45%	9
NO	55%	11
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

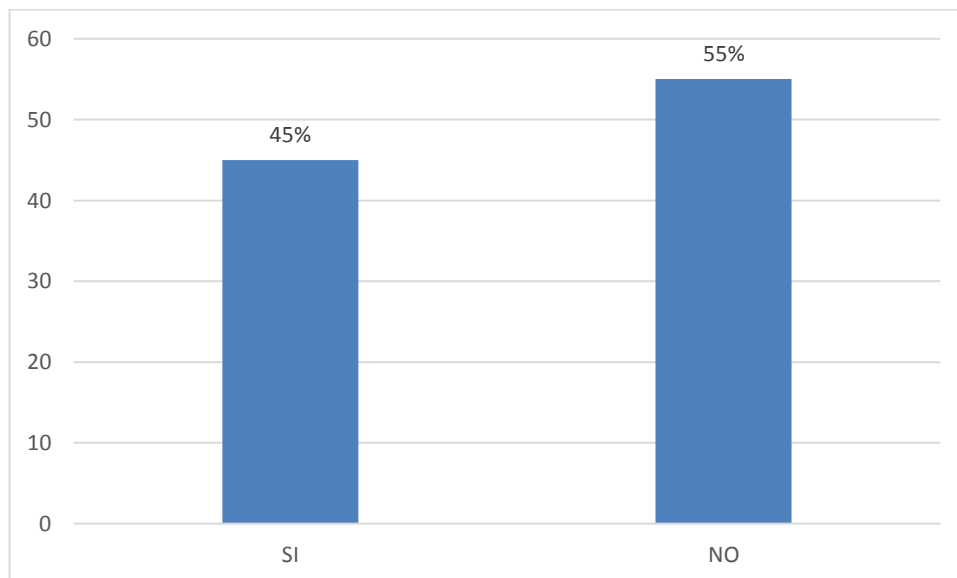


Figura 5. Tema moral en la Unión de Hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

El 55% de los encuestados opinan que el tema moral no debería afectar la concepción de la Unión de hecho en Ecuador, pero siempre y cuando sea entre parejas de diferente sexo; pero un 45% consideran que si afecta porque se está perdiendo el sentido de un verdadero hogar establece, ya que con la unión de hecho las relaciones son más frágiles y son vistas como una forma de vida temporal sin mayor compromiso y responsabilidad, al menos por los jóvenes, que ya no quieren asumir el verdadero rol de esposo/a.

**Pregunta 5.- ¿Considera usted que, la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio?**

Tabla 7: Unión de hecho igual que matrimonio

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	90%	18
NO	10%	2
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

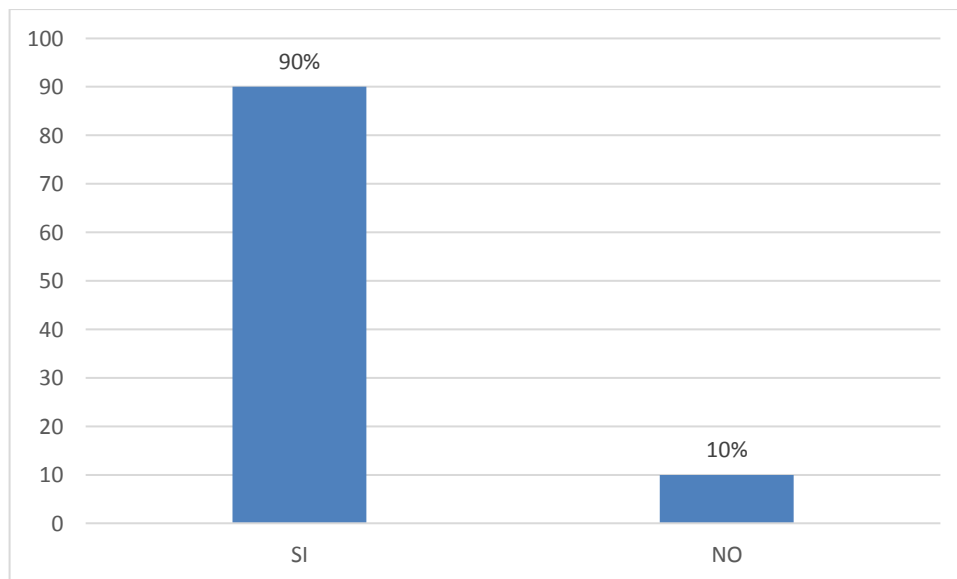


Figura 6. Unión de hecho igual que matrimonio  
Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

En el caso del 90% de los abogados opinan que la unión de hecho genera casi los mismos derechos que el matrimonio, solo la diferencia sería la adopción, ya que la propia Constitución también determina que los niños tienen derecho a vivir en un hogar formado por un hombre y una mujer, en este caso se limita a las parejas de unión de hecho, que están constituidas por individuos del mismo sexo. Por su parte, el 10% piensan que no generan los mismos derechos.

**Pregunta 6.- ¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?**

Tabla 8: Influencia de normativa internacional

<b>OPCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Europea	40%	8
América	5%	1
Los derechos humanos	10%	2
Ninguna	30%	6
Otras	5%	1
No contesta	10%	2
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

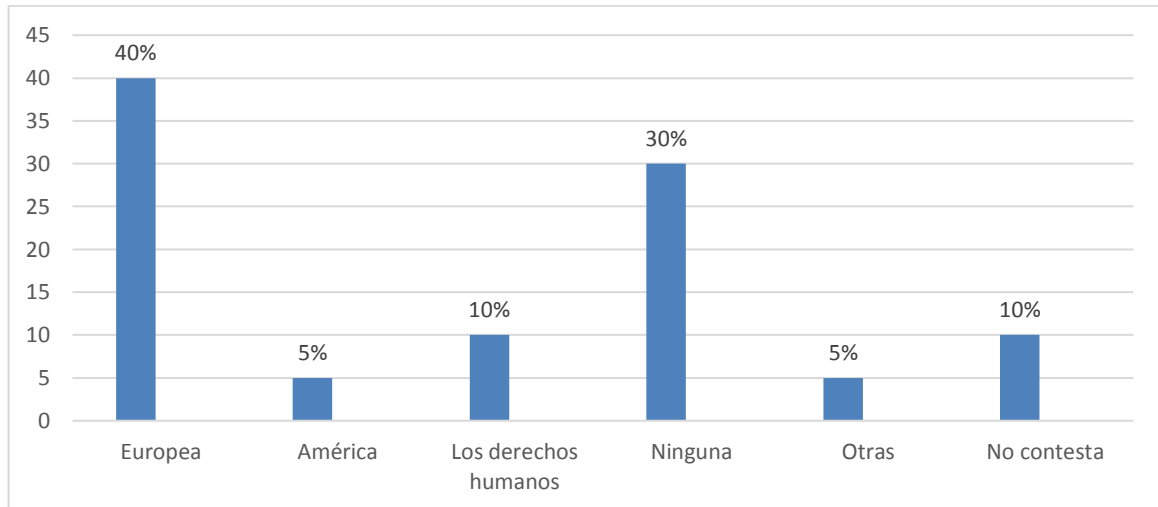


Figura 7. Influencia de normativa internacional

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

Según el 40% de los abogados encuestados, consideran que la mayor influencia es las normativas europeas, aunque el 30% opina que no ha existido ninguna influencia externa, sino que los cambios en las leyes ecuatorianas han ido adaptándose a la realidad que se vive en el país, las nuevas costumbres y modernización. Así mismo, un 10% de abogados señalan que los cambios de los instrumentos legales se han dado como producto de los derechos humanos, ya que los grupos de LGBTI han exigido, hasta cierta manera, que se respete sus preferencias sexuales. Igualmente un 10% no respondió a esta pregunta, y en un 5% están aquellos que dijeron que la influencia viene de normativas de países americanos y también dentro de este rango porcentual están quienes dieron otras respuestas que no estaban apegadas a la pregunta.

**Pregunta 7.- ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?**

Tabla 9: Responsabilidades de las partes en la unión de hecho

<b>OPCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Igual que el matrimonio	50%	10
Sociedad de bienes	5%	1
Convivencia en pareja	40%	8
Otras	5%	1
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loiza (2018)

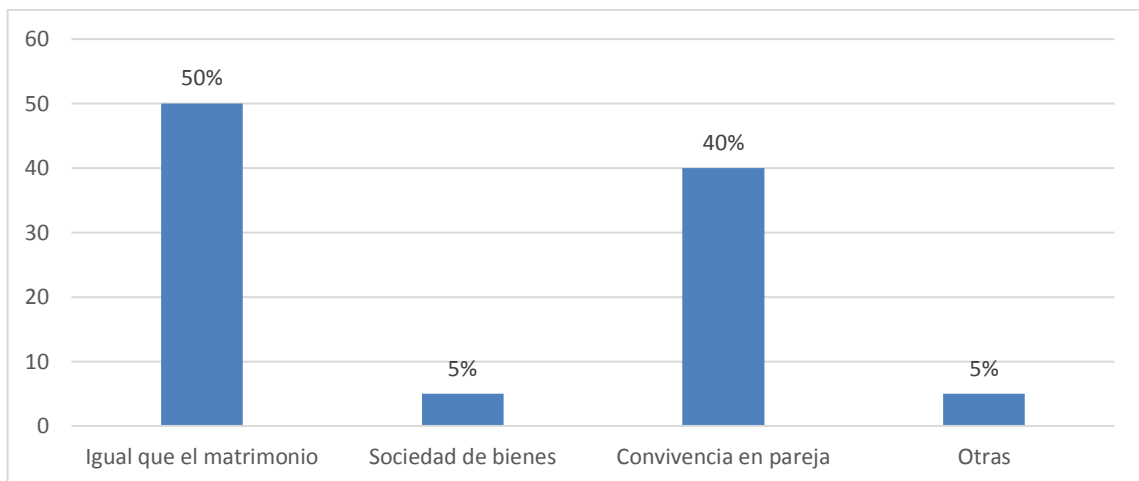


Figura 8. Responsabilidades de las partes en la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loiza (2018)

En el caso del 50% de los abogados señalan que la unión de hecho genera las mismas responsabilidades que el matrimonio, esto es: el amor, la entrega, cuidados mutuos, compartir un mismo techo, velar por el bienestar de los hijos, respeto. Bajo el mismo contexto, el 40% señala que las responsabilidades están relacionadas con la convivencia en pareja. Es mínimo el porcentaje de los encuestados (5%) que indican que la responsabilidad principal es saber manejar una sociedad de bienes.

**Pregunta 8.- ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?**

Tabla 10: Obligaciones de las partes en la unión de hecho

<b>OPCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Igual que el matrimonio	85%	17
Sociedad de bienes	5%	1
Convivencia en pareja	10%	2
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

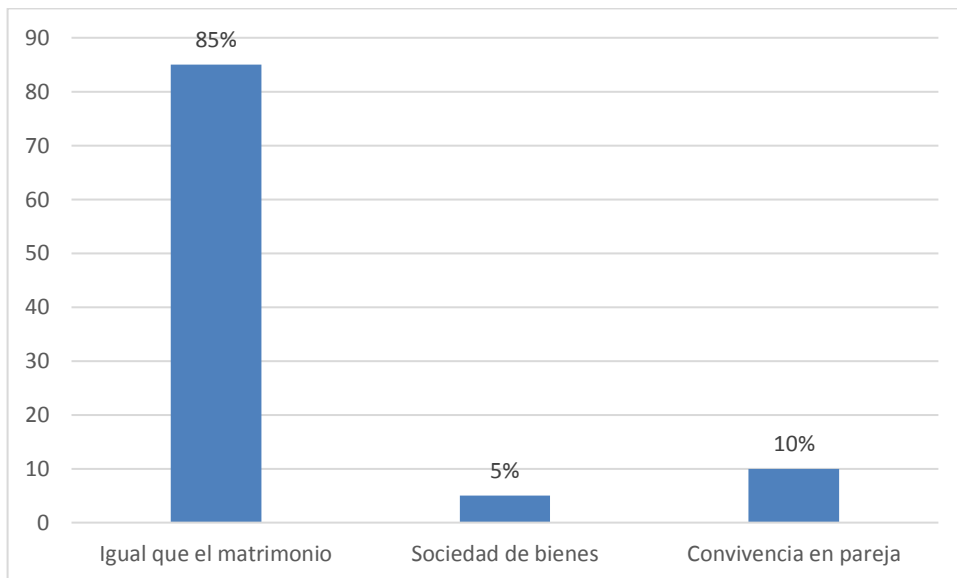


Figura 9. Obligaciones de las partes en la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

En el caso del 85% de los encuestados, señalan que las obligaciones son idénticas a las del matrimonio, esto es apoyarse mutuamente, procrear y criar a los hijos, brindarles seguridad y bienestar a los hijos, respetarse como pareja, brindar estabilidad a la pareja. Así mismo, un 10% resalta la gran responsabilidad de convivir en pareja, aunque esto está relacionado con el criterio anterior. Un 5% consideran que las personas que viven bajo unión de hecho tienen la obligación de generar una sociedad de bienes.



**Pregunta 9.- ¿Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de hecho?**

Tabla 11: Unión de hecho igual que matrimonio

OPCIÓN	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	70%	14
NO	30%	6
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

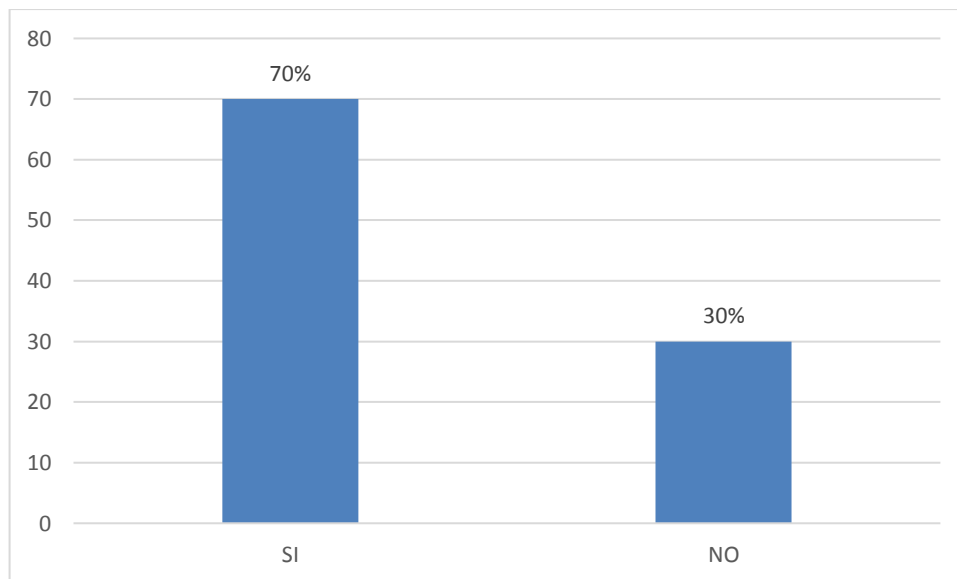


Figura 10. Legalizar y formalizar la unión de hecho  
Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

El 70% de los abogados opinan que si es apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho; porque así se estaría garantizando los derechos en lo relacionado con el patrimonio familiar, beneficios sociales como seguros en el caso de las mujeres, atención médica del cónyuge, entre otros. El 30% considera que no es necesario, porque los ciudadanos son libres de vivir conforme a sus intereses, preferencias y conveniencias.

**Pregunta 10.- ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?**

Tabla 12: Reformas legales a la unión de hecho

<b>OPCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Adopción de niños	5%	1
Sociedad de bienes	10%	2
Convivencia	20%	4
Derechos y obligaciones	10%	2
No contesta	10%	2
Ninguna	45%	9
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>20</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

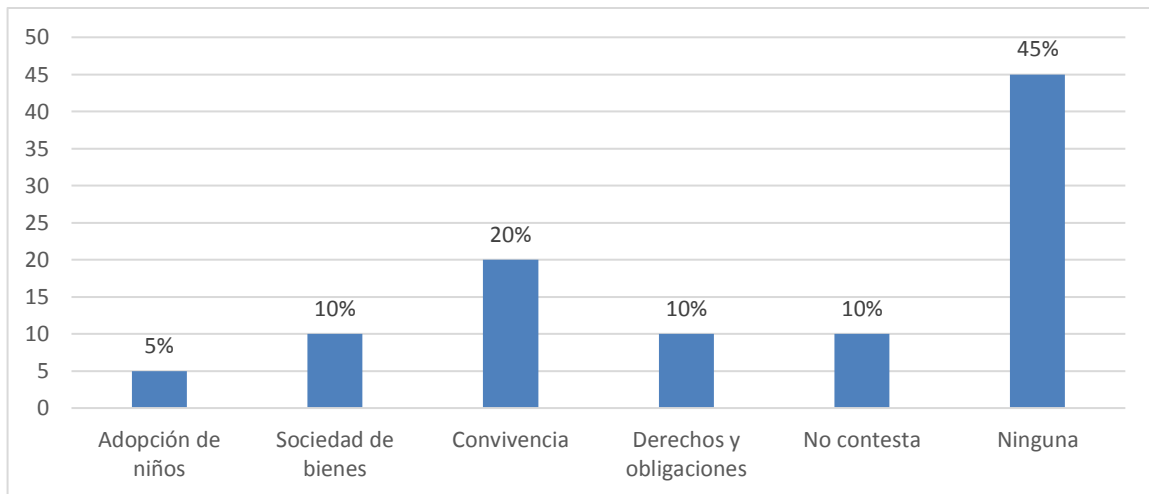


Figura 11. Reformas legales a la unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados  
Elaborado por: Loaiza (2018)

Referente a las reformas que se debería realizar en nuestro país, para otorgar a la unión de hecho como un derecho fundamental de aquellas parejas que deciden vivir bajo este régimen, el 45% respondió que no es necesario ninguna reforma, porque la actual Constitución y el Código Civil son claros en sus artículos en los que se refieren a la unión de hecho. En el caso del 20% señalaron que fuera importante que se realizan ciertas aclaraciones o se reglamente el aspecto relacionado con la convivencia; el 10% opina que sería importante que en el Código Civil se amplíe el tema relacionado con la sociedad de bienes, los derechos y obligaciones y hubieron quienes no respondieron a esta pregunta. Solo un 5% mencionó que sería bueno que se amplíe y quede claro lo relacionado con la adopción de niños en el caso de las parejas formadas por personas del mismo.

## **3.2 Análisis de casos**

### **Estudio de caso No. 1**

#### **1. Identificación del caso:**

1.1 Número de proceso: 241-2015-583

1.2 Unidad Judicial: Zaruma

#### **2. Partes procesales:**

2.1 Actor: María del Carmen Solórzano Tenesaca

2.2 Demandado: Mario Humberto Aguirre Feijóo

#### **3. Fundamentos del caso:**

##### **3.1 Fundamentos de hecho:**

La parte actora demanda que su pareja se ha ido a vivir en la ciudad de Guayaquil, por lo tanto no existe posibilidad de volver a vivir juntos, y presenta la disolución de la unión de hecho por abandono definitivo del domicilio de la unión marital.

En la unión de hecho se procreó un hijo, que responde a los nombres de Pedro Humberto Aguirre Solórzano, quien actualmente tiene 19 años de edad.

##### **3.2 Fundamentos de derecho:**

La jueza que tuvo a cargo el caso de disolución de la unión de hecho, actuó apegada a lo que establecen los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial

#### **4. Motivación de la sentencia**

Los jueces son quienes garantizan los derechos y garantías de las partes dentro de una demanda, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en fallos N°. 148-14-SEP-CC, de 2014-10-01; 322-15-SEP-CC, de 2015-09-30 y 334-15-SEP-CC, de 2015-10-21, respecto a la seguridad jurídica, motivación y tutela judicial efectiva, las mismas que se encuentran establecida en los artículos 72, 76.7 I) y 82 de la Constitución de la República.

Dentro de la normativa jurídica ecuatoriana se establece a la unión de hecho como un estado civil y una forma de convivencia entre dos personas libres de vínculo matrimonial. La unión de hecho tiene casi similares derechos que el matrimonio, que son vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, tal como lo señala el artículo 81 del Código Civil. Cuando

estos fines no se cumplen, depende única y exclusivamente de la decisión personal de la pareja y existe una ruptura del afecto conyugal, elemento importante dentro de la relación marital que impide el cumplimiento de los deberes de las parejas, en el presente caso, la unión de hecho formada por María del Carmen Solórzano Tenesaca y Mario Humberto Aguirre Feijóo no han pretendido reanudar las relaciones de pareja, pues existe una total ruptura de relaciones maritales, llegando a la convicción de que la unión de hecho que existió entre los hoy litigantes ya no cumple los objetivos de, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

#### **5. Decisión de primera instancia:**

Por las consideraciones que anteceden, esta Autoridad, <<ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA>>, se ACEPTA la demanda de disolución de la unión de hecho presentada, por los señores María del Carmen Solórzano Tenesaca y Mario Humberto Aguirre Feijóo, en consecuencia con fundamento en el artículo 107 y 108 del Código Civil, se declara disuelto el vínculo que une a los señores, María del Carmen Solórzano Tenesaca y Mario Humberto Aguirre Feijóo, celebrado en Zaruma, provincia de El Oro, el 3 de octubre de 2009, constante en el Tomo 1, Página 36, Acta 72.- Ejecutoriado este fallo, sub inscribese al margen del acta de unión de hecho, celebrado en Zaruma, provincia de El Oro, el 3 de octubre de 2009, constante en el Tomo 1, Página 36, Acta 72, debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro Civil correspondiente y la marginación respectiva en el acta de la unión de hecho del indicado año, tal como prevén los artículos 72 y 73 de la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación y para que surtan los efectos del artículo 128 del Código Civil, la señorita secretaria confiera las copias certificadas que fueren necesarias a los interesados.- Actúe la Ab. Grace Cuenca Cañar en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, mediante acción de personal N° 12362-DNTH-2015, de 7 de septiembre de 2015.

#### **6. Comentario**

Comparto la decisión del Juez, en vista de que ya no existía ninguna posibilidad de continuar con la unión de hecho, por ende es mejor dar por terminada la relación. Aunque, de acuerdo a lo estudiado, técnicamente es erróneo emitir una sentencia en el caso de la disolución por mutuo acuerdo, porque no se ajusta a la doctrina procesal, ya que de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del Art. 107 del Código Civil, una resiliación contractual no amerita ni requiere sentencia judicial.

En todo caso, la motivación si fue la adecuada, aunque como se menciona en el párrafo anterior, cuando la pareja expresa la decisión definitiva de dar por disuelta la unión de hecho, el Juez lo que debe hacer es solemnizar esa voluntad y certificar para los trámites subsiguientes, que pueden ser en el Registro Civil.

Desde mi punto de vista, por tratarse de una disolución por mutuo acuerdo, el Juez no debería dictar Sentencia, sino únicamente solemnizar, junto con el secretario, la resolución de quienes manifiesten su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, y dar fe del acto respectivo.

## **ESTUDIO DE CASO No. 2**

### **a. Identificación del caso:**

1.1 Número de proceso: 170-2014

1.2 Unidad Judicial: Quito

### **2. Partes procesales:**

2.1 Actor: Manuel Bolívar Jara Jara

2.2 Demandado: Carmen Rosario Montalván Parra

### **3. Fundamentos del caso:**

#### **3.1 Fundamentos de hecho:**

La casacionista alega que han sufrido quebranto: el artículo 76 numeral 7 literal I y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 119, 216, numeral 6 del Código de Procedimiento Civil; y, artículo 110 numerales 3 y 4 y el último inciso del Código Civil. Fundamenta el recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.

También argumenta que existe una falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, contenidos en el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil que regía en aquel entonces, y agrega que no se ha aplicado la sana crítica y la experiencia del juzgador, por cuanto al valorar la prueba lo hace de manera tan superficial, sin lógica, ni sentido común, sin motivación alguna; porque precisamente quien sirvió de testigo del actor no era válido, tomando en cuenta que es cliente del mismo, y que además no demostró que existió maltrato al actor, porque las desavenencias dentro de una relación de hecho es normal al igual que sucede en el matrimonio.

## **2.5 Fundamentos de derecho:**

El juez que llevó a cabo el caso, actuó apegado a la ley, sobre todo en relación con el inciso final del artículo 110 del Código Civil vigente en aquel momento, donde se establecía que el divorcio (en este caso la disolución de la unión de hecho) se declara judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo.

## **4. Decisión de primera instancia:**

Este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, no casa la sentencia dictada por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, el 28 de abril de 2014, las 08h19, al haberse configurado la causal de divorcio alegada, esto es la existencia de estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, dejando clara que dicha situación no ha sido propiciada por la recurrente, sino por el conviviente que propuso la demanda creyéndose perjudicado. Sin costas, ni multas. Notifíquese y devuélvase. F) Dra. Rocío Salgado Carpio. JUEZA NACIONAL. Dra. María Rosa Merchán Larrea. JUEZA NACIONAL y Dra. Rosa Álvarez Ulloa. CONJUEZA RELATORA. NACIONAL y Dra. Patricia Velasco Mesías. SECRETARIA CERTIFICO: Que las cuatro (4) fotocopias que anteceden, son tomadas de sus actuaciones originales constantes en el Juicio Verbal Sumario de Divorcio No. 099-2014 (Recurso de Casación) que sigue MANUEL BOLÍVAR JARA JARA contra CARMEN ROSARIO MONTALVÁN PARRA. La razón que antecede no contiene enmendaduras ni borriones. Quito, 20 de agosto de 2014.

## **5. Comentario**

Considero que la ratificación de la sentencia por parte del tribunal fue la correcta, en vista de que la prueba testimonial reviste relevancia, por ser la única presentada por el actor para respaldar sus alegaciones sobre las injurias. Mediante las pruebas es como los jueces reconstruyen los hechos para el análisis y toman decisiones; y es precisamente que en base a dichas pruebas, el Tribunal considera que estas agresiones constituyen una expresión de falta de armonía y palmaria hostilidad en la relación; deja claro, además, que las dos injurias

de obra, por parte de la casacionista, son una respuesta a la actitud de volubilidad e inconstancia del actor, actitudes, que dan como resultado violencia psicológica y económica, en el marco de un antagonismo permanente que propician los dos actos de agresión.

La técnica de defensa del abogado de la casacionista no fue muy efectiva, porque no pudo demostrar con pruebas, que no era verdad las agresiones que fueron causales para la disolución de la unión de hecho.

Del presente caso aprendí que dentro de una acción legal no solo cuenta escribir, sino demostrar, comprobar lo que se escribe. Los jueces toman decisiones basados en hechos que se van reconstruyendo. La unión de hecho es un acto libre y se basa en igualdad de derechos, por ende para su disolución debe regir su voluntad igualmente. El Derecho no puede obligar a dos personas a vivir juntas, lo que hace es regular los efectos de la unión o separación. Obligar a una persona a permanecer unida a otra, aún en contra de su voluntad disminuye de manera drástica el ejercicio de sus derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la dignidad en su faceta de autodeterminación y toma de decisiones libres sobre asuntos personales sin injerencias indebidas del Estado o los particulares.

### 3.3 Discusión de resultados

La unión de hecho se ha convertido en un estado civil en Ecuador y cada vez existen más parejas que optan por esta forma de vida, pero para legalizarla tienen que inscribirse en el Registro Civil, previo a la presentación de varios documentos y la cancelación de un monto específico que incluye los trámites para el nuevo estado civil y dos cédulas.

El 80% de los abogados consideran que la unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de manera adecuada en la Legislación del país, pues se reconoce como estado civil, al igual que los otros estados: soltero, casado, divorciado y viudo; exigiéndose que debe ser una relación "estable y monogámica (una sola pareja) entre dos personas mayores de edad, sin vínculo matrimonial" (Código Civil Ecuatoriano, 2016, p. 12); y puede ser disuelto legalmente conforme lo estipula el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos.

En la reforma se contempla que al momento de firmar una unión de hecho la pareja pasa a ser amparada bajo los derechos y obligaciones de aquellas que han contraído matrimonio y da origen a una sociedad de bienes; por ende, son cada vez más las parejas que optan por esta unión, porque consideran que es más sencillo que el matrimonio, aunque igual tiene menor solemnidad.

Respecto a la reglamentación de este estado civil, se puede añadir, que existe gran similitud con el país de Grecia, donde también existen leyes que regulan la unión de hecho. En el artículo *El derecho europeo ante el matrimonio y las uniones de hecho de personas del mismo sexo* publicado por Talavera (2007) en la revista del Instituto de Ciencias Jurídicas, en Europa existen leyes especiales que reconocen y regulan las relaciones estables de pareja basadas en la "afectividad", pero sin desconocer la supremacía del matrimonio; este tipo de leyes se conoce como: *Leyes de parejas de mínimos*.

Considerando la normativa existente en Grecia, fue posible realizar el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano y un país europeo, donde la sociedad es más liberal, porque en las dos naciones está reglamentado la unión de hecho como estado civil.

La unión de hecho ha existido desde siempre, aunque en algunos otros países le conocían como concubinato, pero en la actualidad se demuestra que existe una gran similitud al



convertirse en un estado civil que está reglamentada por las leyes y normativas de cada nación.

Así mismo, el 75% de los abogados conocen que la reglamentación de la unión de hecho ha sufrido diversos cambios, como por ejemplo, en el Código Civil se puede observar los cambios en el Art. 222, además en la nueva normativa COGEP, fueron incorporados los lineamientos sobre la disolución de la unión de hecho y todo lo relacionado a este tipo de unión.

En los casos analizados sobre la disolución de la unión de hecho, se pudo determinar que se cumple con el mismo proceso que un divorcio en el caso del matrimonio, sobre todo cuando existen hijos menores de edad como producto de la relación, o bienes en común. Tal como lo menciona Fraile (2015), cuando una pareja decide llevar una relación dentro de un marco flexible y propio como es la unión de hecho, debe ser consciente de que también se generan derechos y responsabilidades, y por ende cuando se rompe la relación se tiene que considerar todos los aspectos para que ninguna de las partes resulte perjudicada.

Queda en claro, que al momento de registrar una unión de hecho se generan derechos y obligaciones entre las partes, de conformidad al principio de igualdad y al reconocimiento que hace la Constitución a las diferentes clases de familia.

A raíz de la nueva Constitución se dieron cambios también a las normativas jurídicas para que existe concordancia en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones.

Tabla 9: Cambios al Código Civil de Ecuador

CÓDIGO CIVIL ANTERIOR 2003	CÓDIGO CIVIL ACTUAL 2016
<p><b>Art. 222.-</b> La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.</p>	<p><b>Art. 222.-</b> La unión estable y monogámica <b>entre dos personas</b>, libres del vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años <b>entre dos personas libres</b> de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.</p>

Fuente: Código Civil de Ecuador (2016)  
Elaborado por: Loaiza (2018)

Este cambio se debe precisamente porque se ampara en el Artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se señala que la unión de hecho es entre dos personas, sin especificar si son hombres y mujeres.

Algo similar sucede en Grecia, pues diciembre de 2015, el Parlamento Griego, aprobó las reformas al código civil donde se regula las uniones civiles de parejas del mismo sexo. De acuerdo a lo que se estipula en la reforma, este tipo de uniones gozará de derechos similares a los del matrimonio, como el de heredar las posesiones del cónyuge o tener acceso a la Seguridad Social amparada, pero no permite la adopción. La comunidad LGBT exigía al Parlamento Griego el cumplimiento de sus derechos, referentes a que se reconozca las parejas de hecho homosexuales, equiparándose con las heterosexuales (Grecia aprueba una ley, 2015).

Pero así mismo, el tema moral no deja de preocupar. En el caso de Ecuador, un 45% de los abogados opinan que si afecta lo moral en la concepción de la unión de hecho, pero más porque se ha dado luz verde para las relaciones legales entre personas del mismo sexo, y la

sociedad aún no acepta, en su totalidad, la libertad de las preferencias sexuales de los ecuatorianos, estando acostumbrados a que las relaciones formales podían ser únicamente entre parejas heterogéneas.

En Grecia, ante el incremento de las parejas de hecho, han visto la necesidad de regular la situación jurídica de quienes no son casados pero que viven juntos formando una familia. En 2008 el gobierno griego aceptó las uniones civiles (unión de hecho) como alternativa al matrimonio de parejas heterosexuales, pero con esto no se equipara al matrimonio tradicional, sino que se busca establecer un marco legal básico que dé respuesta a algunos reclamos que son presentados continuamente por parte del colectivo homosexual, quienes exigen el derecho al matrimonio, pero con estas leyes en algo se garantiza sus derechos (Export Enterprises SA, 2017).

A decir, de casi todos los abogados encuestados, es precisamente estas normativas europeas las que han influenciado en los cambios dados en Ecuador respecto al reconocimiento legal de las parejas formadas por personas del mismo sexo. Al estar legalmente reconocida la unión de hecho se da origen a una sociedad de bienes, con similares derechos y responsabilidades que la parejas formadas bajo el matrimonio, solo se excluye que las parejas del mismo sexo no pueden realizar adopciones formales de niños, niñas, adolescentes. También la iglesia católica no reconoce las parejas de homosexuales.

Adentrándose nuevamente a la normativa Griega, las reformas al Código Civil de dicho país generó reacciones entre la comunicación, en donde existe un amplio sector conservador y la iglesia tiene mucha influencia. Existen quienes califican el reconocimiento a las parejas homosexuales como un retroceso "inaceptable y destructivo", "este tipo de progreso nos pierde...", "queremos que nuestros hijos y nuestros nietos vivan en una familia ortodoxa y griega, como la que nos dieron nuestros padres y antepasados", estas entre otras son las frases que publican los ciudadanos griegos ante la legitimación de las parejas homosexuales (Grecia, 2001).

La iglesia griega rechaza toda otra forma de convivencia en pareja que no sea la boda cristiana, a pesar de estar aprobada la reforma al Código Civil, así lo menciona Alonso (1996) en su artículo "El derecho griego". Sin embargo, considera que el Código Penal Griego contempla normas discriminatorias, como la diferencia de edades para consentir relaciones sexuales (las mujeres y los heterosexuales a los 15 y los homosexuales hombres a los 17). Esto entonces también se tendría que reformar para que no exista contraposición entre las dos normativas.

Entonces, se observa una gran similitud en cuanto a la reacción de la sociedad por la legalización de la unión de hecho, y a las exigencias de los grupos de GLBTI, quienes pedían el reconocimiento de sus derechos.

Aunque la normativa ecuatoriana reconoce la unión de hecho como un estado civil, sin embargo el 70% de los abogados consideran que las parejas que viven juntas o quieren vivir juntas, deben legalizar la relación, con el fin de generar y que se reconozcan los derechos de la pareja.

Mientras que la iglesia griega rechaza toda otra forma de convivencia en pareja que no sea la boda cristiana, a pesar de estar aprobada la reforma al Código Civil, así lo menciona Alonso (1996) en su artículo "El derecho griego". Sin embargo, considera que el Código Penal Griego contempla normas discriminatorias, como la diferencia de edades para consentir relaciones sexuales (las mujeres y los heterosexuales a los 15 y los homosexuales hombres a los 17). Esto entonces también se tendría que reformar para que no exista contraposición entre las dos normativas.

## CONCLUSIONES

En base al trabajo investigativo se establecen las siguientes conclusiones:

- Se evidencia una gran similitud entre las normas legales de Ecuador y Grecia, referente a la formalización y reconocimiento de la unión de hecho entre personas del mismo sexo; aunque en Grecia la unión de hecho, tiene mayor resistencia y críticas, debido al tema moral, por parte de la iglesia católica, antes que la de Ecuador.
- La legalización de la unión de hecho como estado civil y entre personas del mismo sexo, en Ecuador, se da porque la Constitución del 2008, en sus arts. 67 y 68 así lo establece, al decir que las parejas serán formadas por dos personas libre de vínculo matrimonial, garantizando así el derecho a la no discriminación de los individuos con diferente orientación sexual.
- En Grecia, factores casi similares llevan al Estado a reformar el código civil. Las reformas al Código Civil griego generó reacciones entre la comunicación, en donde existe un amplio sector conservador y la iglesia tiene mucha influencia. Existen quienes califican el reconocimiento a las parejas homosexuales como un retroceso inaceptable y destructivo.
- Los movimientos políticos y sociales, como los GLBTI, tanto en Ecuador como en Grecia, han influenciado para los cambios en las normativas, porque exigen el reconocimiento de sus derechos. En Ecuador una de primeras parejas en formalizar la unión de hecho como estado civil, fue una pareja de homosexuales.
- De acuerdo a normativa que regula la unión de hecho en Ecuador y Grecia, en los dos casos, este tipo de relación genera derechos y responsabilidades, formando una sociedad conyugal, así no se deja desamparada a ninguna de las parejas en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.
- La legislación ecuatoriana se ha visto influenciada por normativas extranjeras, con aspectos casi similares a los de otras legislaciones, como es el caso de Grecia, aunque tiene ciertas distancias en cuanto a que en Ecuador, las parejas de homosexuales no pueden adoptar legalmente a un niño, niña o adolescente.

## RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones, se establecen las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere que dentro de la normativa que regula la unión de hecho se realice alguna aclaración referente a los derechos que tienen las parejas formadas por personas del mismo sexo, en aspectos referentes a la adopción de niños, porque existe una contradicción entre la Constitución y la normativa, aunque es claro que prevalece la carta magna.
- Se recomienda que se establezcan proyectos de ley en los cuales se determine que los jueces diriman de manera adecuada al momento de la disolución de la unión de hecho, y no se lo siga haciendo bajo la sana crítica, pues se podría afectar el bienestar y la seguridad de los hijos menores de edad.
- Que se continúe realizando este tipo de análisis comparativos entre las normativas ecuatorianas y las de otros países, con el fin de ampliar los conocimientos y poder establecer recomendaciones para la mejora en los contenidos de las normas de Ecuador.
- Que los notarios, previo a la constitución de la familia, bajo la figura legal de la Unión de Hecho, expliquen de forma clara los derechos y obligaciones, ventajas y desventajas de este tipo de relación, para evitar inconvenientes posteriores.
- Que el Estado exija a las parejas que viven bajo la figura de la Unión de Hecho, la inscripción en el Registro Civil, con el fin de evitar que alguno de los convivientes llegue a casarse con una tercera persona, mientras vive con la actual pareja.
- Que las parejas que viven bajo la Unión de Hecho, aseguren su inscripción en el Registro Civil, con el fin de gozar de todos los derechos que les ampara a los convivientes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, F. (1996). El derecho griego. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETFSerie2-38ACE096-7F7F-38B7-9189-439624F62C3B/Documento.pdf>
- Álvarez , E. (2011). Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja en unión de hecho. España.
- Arredondo, D. (2013). *Situación de los bienes adquiridos en unión de hecho: Régimen jurídico aplicable, situaciones patrimonial, doctrina y jurisprudencia*. Santiago: El Jurista.
- Asamblea , N. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Registro oficial Suplemento 506
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Reformatoria al Código Civil*. Obtenido de <http://www.oficial.ec/ley-reformatoria-codigo-civil>
- Asamblea Nacional. (5 de Agosto de 2016). *Para terminación de unión de hecho se aplicará procedimiento similar al divorcio*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/45541-para-la-terminacion-de-union-de-hecho-se-aplicaria>
- Asamblea, N. (24 de 06 de 2005). Código Civil. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea, N. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República*. Obtenido de Registro Oficial 449
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Argentina: Heliasta.
- Código Civil. (2016). Quito: Asamblea Nacional.
- Couto, M. (2016). *Divorcio en la antigua Grecia y Roma*. Obtenido de [http://talleratenea.blogspot.com/2016/03/divorcio-en-la-antigua-grecia-y-roma\\_11.html](http://talleratenea.blogspot.com/2016/03/divorcio-en-la-antigua-grecia-y-roma_11.html)
- ec.europa.eu. (2006). *Responsabilidad parental en Grecia*. Obtenido de Red Judicial Europea: [http://ec.europa.eu/civiljustice/parental\\_resp/parental\\_resp\\_gre\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/parental_resp/parental_resp_gre_es.htm)
- e-justice.europa.eu. (2015). *Divorcio en Grecia*. Obtenido de Red Judicial Europea: [https://e-justice.europa.eu/content\\_divorce-45-el-es.do?member=1#toc\\_2](https://e-justice.europa.eu/content_divorce-45-el-es.do?member=1#toc_2)
- elpais.com. (1983). *El Parlamento aprueba el divorcio en Grecia*. Obtenido de Diario El País: [https://elpais.com/diario/1983/01/31/internacional/412815618\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1983/01/31/internacional/412815618_850215.html)
- Enríquez, M. (2014). La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- europa.eu. (28 de 02 de 2017). *Uniones civiles y registradas*. Obtenido de [http://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/registered-partners/index\\_es.htm](http://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/registered-partners/index_es.htm)

- Export Entreprises SA. (2017). *Grecia: entorno legal*. Obtenido de <https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/grecia/entorno-legal>
- Fraile, L. (19 de 10 de 2015). *Notarios en Red*. Obtenido de <http://www.notariosenred.com/2015/10/tengo-una-pareja-de-hecho-que-proteccion-tengo-en-europa/>
- Función Judicial de Azuay. (2012). *La transformación de la justicia en Ecuador: paradigma para la región*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: [http://www.funcionjudicial-azuay.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=178%3AAla-transformacion-de-la-justicia-en-ecuador-paradigma-para-la-region-&catid=34%3Ainstitucion&Itemid=68](http://www.funcionjudicial-azuay.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=178%3AAla-transformacion-de-la-justicia-en-ecuador-paradigma-para-la-region-&catid=34%3Ainstitucion&Itemid=68)
- García, J. (1993). *Los juicios de: disolución de la sociedad conyugal y de terminación de la unión de hecho*. Quito: Corte Suprema de Justicia.
- García, J. (1995). *Manual de práctica procesal civil - los juicios de inventario, tasación, liquidación de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes en la unión de hecho*. Quito: Colegio de Abogados de Pichincha.
- Graterol, R. (2015). *La investigación de campo*. Mérida, Mérida, Venezuela.
- griegomoderno.wikispaces.com. (2017). *Grecia Moderna: Desde 1900 hasta la actualidad*. Obtenido de <https://griegomoderno.wikispaces.com/Pol%C3%ADtica>
- Hernández, D. (2015). *Ecuador eleva a "estado civil" las uniones de hecho y con ella beneficia a las uniones homosexuales*. Obtenido de <https://notifam.com/2015/ecuador-eleva-a-estado-civil-las-uniones-de-hecho-y-con-ello-beneficia-a-las-uniones-homosexuales/>
- Magnotta, M. (2015). *Los sistemas constitucionales de Chipre, Grecia y Malta*. Obtenido de <http://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/08MRMagnotta.htm>
- Maldonado, J., Cueva, M., & Guzmán, L. (2017). *Manual para la elaboración del trabajo de fin de titulación*. Loja, Ecuador.
- Muñoz, V. (2002). *Técnicas de investigación de campo I*. México, México: Guía de autoaprendizaje.
- Murillo, Á. (2012). *Análisis jurídico sobre la unión de hecho estable en el dictamen del código de la familia*. Nicaragua: Universidad Centroamericana.
- Papazissi, T. (2007). *El Estado griego laico y los derechos de las mujeres en el matrimonio*. Obtenido de [http://www.iemed.org/publicacions/quaderns/7/e125\\_Papazissi.pdf](http://www.iemed.org/publicacions/quaderns/7/e125_Papazissi.pdf)
- Parraguez, L. (1996). *Manual de derecho civil ecuatoriano, peronas y familia vol. II*. Loja: UTPL.
- Red Judicial Europea. (30 de 10 de 2007). *Legislación aplicable - Grecia*. Obtenido de [http://ec.europa.eu/civiljustice/applicable\\_law/applicable\\_law\\_gre\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/applicable_law/applicable_law_gre_es.htm)



- Reyes, G. (2014). *La unión de hecho: anomía procedimental para su constitución y terminación*. Guayaquil, Ecuador.
- Rincón, C. (2015). *Leyes Griegas*. Obtenido de <http://leyes-absurdas.blogspot.com/2015/02/leyes-griegas.html>
- Suárez, C. (2013). *Normas y leyes de Grecia*. Obtenido de <https://prezi.com/2v-yelrgdnyr/normas-y-leyes-de-grecia/>
- Suárez, R. (2006). *Derecho de familia*. Bogotá: Témis.
- Talavera, P. (2007). El derecho europeo ante el matrimonio y las uniones de hecho de personas del mismo sexo. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 5-26.
- [www.coupleseurope.eu](http://www.coupleseurope.eu). (2017). *Parejas en Europa*. Obtenido de <http://www.coupleseurope.eu/es/grecee/topics/1-Qu%C3%A9-ley-se-aplica/>
- [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es). (23 de 12 de 2015). *Grecia aprueba una ley que permite las uniones civiles de parejas del mismo sexo*. Obtenido de <http://www.elmundo.es/internacional/2015/12/23/5679e22e22601df4788b460d.html>
- [www.registrocivil.gob.ec](http://www.registrocivil.gob.ec). (2017). *Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=6485>
- [www.registrocivil.gob.ec](http://www.registrocivil.gob.ec). (s.f.). *Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646>
- [www.wipo.int](http://www.wipo.int). (s.f.). *Grecia (242 textos)*. Obtenido de <http://www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=GR>
- Yépez, M. (2015). *Reformas al código civil y a la unión de hecho*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho>
- Zepos, P. (1996). *Los antecedentes históricos y comparativos del Código Civil Griego*. Obtenido de [Dialnet-LosAntecedentesHistoricosYComparativosDelCodigoCiv-5143911.pdf](http://Dialnet-LosAntecedentesHistoricosYComparativosDelCodigoCiv-5143911.pdf)

**ANEXOS**

Anexo 1. Modelo de encuesta

**ENCUESTA**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
**MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**  
**TITULACIÓN DE DERECHO**

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación **“ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA”**; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

3. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho: “...unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley...”.

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

5. ¿Considera usted que, la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

6. ¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

---

---

---

---

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

---

---

---

---

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

---

---

---

---

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_